

SE SUSCRIBE:

En Guadalajara. — Imprenta y librería
de Ruiz, San Lázaro, 21.

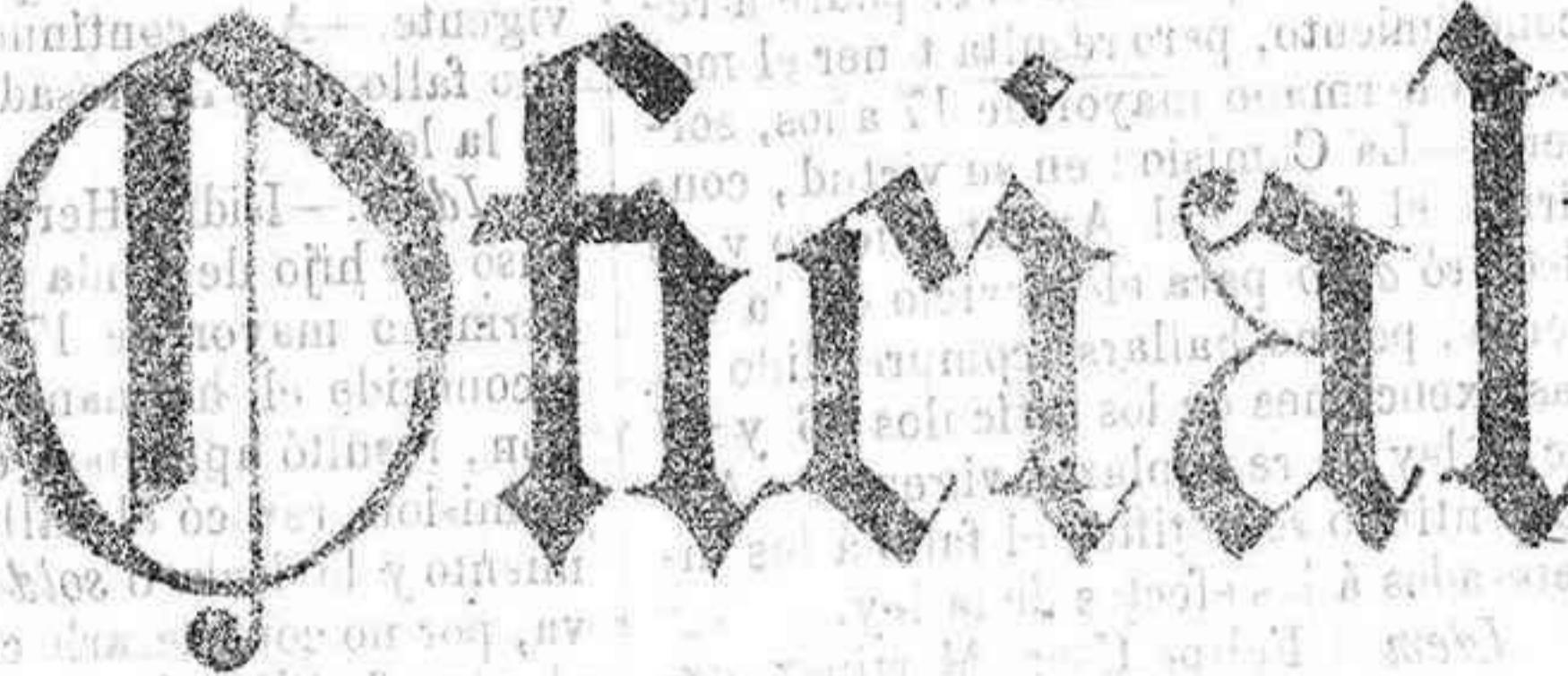
En Sigüenza. — Casa de D. Gerónimo
Monge.

La correspondencia se dirá franco de
parte.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

	Prec. cada.
Un mes.....	1 50
Tres id....	4 50
Seis id....	9 *
Fuera de la capital.....	Un mes... 3 50
	Tres id.... 7 50
	Seis id.... 15 *



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

Quintas.—Circular.

A los efectos de lo prevenido en la ley decretada y sancionada por las Cortes Constituyentes en 18 de Agosto último sobre nuevo reconocimiento de los mozos de la presente reserva declarados inútiles para el servicio de las armas, y en cumplimiento de las disposiciones complementarias expedidas con fecha 4 del actual por el Ministerio de la Gobernación, se convoca á los mozos declarados inútiles por exenciones físicas y á los excluidos por causas físico-legales, á fin de que, bajo su mas estricta responsabilidad, se presenten ante la Comision permanente de esta Exma. Diputacion provincial por el orden que al pie de esta circular se determina, cuidando los Sres. Alcaldes de notificarlo con toda perentoriedad á los interesados para que cumplan lo que se ordena á cargo de un Comisionado que designarán los Ayuntamientos respectivos,

Guadalajara 15 de Setiembre de 1873.

EL GOBERNADOR,

José L. Prades.

Días por cuyo orden han de presentarse los mozos á que se refiere la circular.

PARTIDO DE COGOLLUDO.

DIA 19 DE SETIEMBRE.

PUEBLOS.

NOMBRES.

SUSCRIPCIONES DE HACIENDA	
Aleas.....	Eugenio Palancar Monge.
(1) Arbancon.....	Jerónimo de la Torre Sanz.
Arbancón.....	Francisco de la Torre Gomez.
Arroyo de Fraguas.....	Joaquín de la Torre Torre.
Belenia.....	Isidoro Garrido Barba.
Bocigano.....	Simon Bris Escribano.
Campillo de Ranas.....	Antero Domingo Juarranz.
Cardoso (El).....	Cesáreo Llorente y Llorente.
Casa de Uceda.....	Pedro Pascual Llorente (su padre).
Cerezo.....	Juan Alonso y Alonso.
	Eugenio Fernandez.
	Juan Rodriguez Diez.
	Baldomero Minguez y Peinado.
	Victor Riaza Bernal.
	Antonio Exposito (su padre).
	Victoriano Bernal y Bernal (su padre).
	Manuel Gonzalez y Gonzalez (su padre).
	Quiterio José Martinez.
	Francisco Luis Garcia Perez (su padre).

PUEBLOS.

NOMBRES.

Cogolludo.....	Domingo del Rey Garcia.
Fuentelahiguera.....	Cecilio Blanco Huerta.
Humanes.....	Lozano Vicente Cárdenas.
Jocar.....	Mariano Sopeña Alcorlo.
Majalrayo.....	Faustino Leal Gonzalez.
Malaguilla.....	Eugenio Sanchez Alcorlo (su padre).
Membrillera.....	Cruz Muñoz Garcia.
Mesones.....	Juan Aparicio y Vado.
Mierla (La).....	Pedro Plaza y Moreno.
Monasterio.....	Tomás Palancar (su padre).
Montarron.....	Julian Velasco y Garcia.
Peñalva.....	Eustaquio Herranz Garcia.
Puebla de Beleña.....	Nicolás Gascon Perez.
Retiendas.....	Manuel Plaza Perez.
Robledillo de Mohernando.....	Francisco Lozano Asauza.
Tamajon.....	Francisco Riofrio Andres (su padre).
Torrebeleña	Joaquin Sierra Herranz.
Vado (El).....	Tomás Orozco y del Val.
Valdenuno Fernandez.....	Wenceslao Heras Lucia.
Valdepeñas de la Sierra.....	Mariano Esteban Boyarizo.
Valdesotos.....	Agustín Gregorio Martinez.
	Francisco Santos Garcia.
	Estanislao Martin.
	Doroteo Rodriguez Serrano.
	Catalino Leandro Merino (su padre).
	Coledonio del Olmo (su padre y hermano).
	Natalio Vallejo Coello.
	Atanasio Romero Cubillo.
	Pedro Coello Garcia.
	Braulio Coello Garcia.
	Hermenegildo Garrido (su padre).
	Julian Garralon Cañamares.
	Gregorio Garcia Azcena.
	Nicasio Garcia Moreno.
	Plácido Bruno Martinez (su padre).
	Mariano Montero Merino (su padre).
	Gregorio Azcena Gamo.
	Natalio Gamo Herranz.

Se continuará el señalamiento de días en el próximo Boletín.

COMISION PERMANENTE

DE LA EXMA. DIPUTACION PROVINCIAL.

CONTADURIA

Suscripción al empréstito nacional.

Cumpliendo esta Corporación con lo acordado por las Cortes Constituyentes, según orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en el dia de ayer, se amplia el plazo por ocho días para la suscripción al empréstito nacional de 175 millones de pesetas y por la suma de 2.503.630 pesetas que le han correspondido á esta provincia.

En su virtud, continuará abierta la referida suscripción en la Contaduría de este Cuerpo provincial

desde el dia de hoy hasta el 22 del corriente, ambos inclusives, y horas de las diez de la mañana á las dos de la tarde; admitiéndose para la suscripción los cupones atrasados y valores amortizados pendientes de pago en 1.º de Julio último por las dos terceras partes de la operación.

Las personas que deseen interesarse en dicho empréstito autorizado por la ley de 25 de Agosto próximo pasado, presentarán en esta Comisión los pedidos impresos que al efecto les facilitará la Administración económica.

Guadalajara 15 de Setiembre de 1873.—El Vicepresidente, Cirilo Lopez.

Se abrió á las diez por el Sr. Vicepresidente D. Cirilo Lopez, con asistencia de los Sres. Vocales Diputados don Raimundo Ortega y D. Alfonso Alcobendas.

Dada lectura del acta de la sesión anterior, fué aprobada.

Acto continuo se ocupó la Comisión de las incidencias de la actual reserva, por el orden siguiente:

Traíd. — Pablo Sanz y Giménez, expuso ser hijo de padre impedido y pobre, no se ha presentado el padre á reconocimiento, pero resulta tener el mozo un hermano mayor de 17 años, soltero. — La Comisión en su virtud, confirmó el fallo del Ayuntamiento y le declaró apto para el servicio de la reserva, por no hallarse comprendido en las exenciones de los artículos 76 y 77 de la ley de reemplazos vigente. — Acto continuo se notificó el fallo á los interesados á los efectos de la ley.

Idem. — Felipe Usero Martínez, expuso ser hijo de padre impedido y pobre. — Reconocido el padre ante la Comisión, resultó apto para el trabajo. — La Comisión en su virtud, declaró subsistente el fallo del Ayuntamiento de aptitud para la reserva, por no considerarle comprendido en las exenciones de los artículos 76 y 77 de la ley de reemplazos vigente. — Acto continuo se notificó el fallo á los interesados, á los efectos de la ley.

Idem. — *Revision.* — Casto Sanz y Ruiz, expuso ser hijo de padre impedido y pobre. — Reconocido el padre ante la Comisión, resultó apto para el trabajo. — La Comisión revocó el fallo del Ayuntamiento y le declaró soldado de la reserva, por no considerarle comprendido en las exenciones de los artículos 76 y 77 de la ley de reemplazos vigente. — Acto continuo se publicó dicho fallo á los efectos de la ley.

Valhermoso. — Saturnino García Remiro, expuso ser hijo de viuda pobre. — La Comisión confirmó el fallo del Ayuntamiento y le declaró exento del servicio de la reserva, por considerarle comprendido en el párrafo 2.º del artículo 76 y reglas 5.º y 6.º del 77 de la ley de reemplazos vigente. — Acto continuo se publicó dicho fallo, á los efectos de la ley.

La Yunta. — Miguel Pérez Sanz, expuso tener un hermano en actual servicio, y habiéndose acreditado dicho extremo con la competente certificación, la Comisión le declaró exento del servicio de la reserva, como comprendido en el párrafo 1.º del art. 76 de la ley de reemplazos vigente. — Acto continuo se publicó dicho fallo, á los efectos de la ley.

Idem. — Ángel Sanz Tineo, expuso tener un hermano en actual servicio; y resultando tener otro hermano mayor de 17 años, soltero, no impedido para trabajar, la Comisión declaró soldado de la reserva al Ángel Sanz Tineo, por no considerarle comprendido en las exenciones de los artículos 76 y 77 de la ley de reemplazos vigente. — Acto continuo se publicó dicho fallo, á los efectos de la ley.

Idem. — Pedro Giménez López, expuso ser hijo de padre impedido y pobre. — Reconocido el padre del mozo ante la Comisión, resultó impedido para el trabajo. — La Comisión revocó el fallo del Ayuntamiento y le declaró exento del servicio de la reserva, por considerarle comprendido en el párrafo 1.º del art. 76 y reglas 4.º, 5.º y 6.º del 77 de la ley de reemplazos vigente. — Acto continuo se notificó dicho fallo á los efectos de la ley.

Idem. — Guillermo Manuel Hernan-

dez, expuso ser hijo de viuda pobre, tener un hermano en actual servicio y mantener á otro menor y á su abuelo. — La Comisión confirmó el fallo del Ayuntamiento y le declaró exento del servicio de la reserva, por considerarle comprendido en los párrafos 2.º, 8.º y 10 del art. 76 de la ley de reemplazos vigente. — Acto continuo se publicó dicho fallo á los efectos de la ley.

Torremochauela. — José Herran Orea, expuso ser huérfano y mantener dos hermanos. — La Comisión confirmó el fallo del Ayuntamiento y le declaró exento del servicio de la reserva, por considerarle comprendido en el párrafo 10 del art. 76 de la ley de reemplazos vigente. — Acto continuo se notificó dicho fallo á los interesados, á los efectos de la ley.

Idem. — Isidro Herrera Erranz, expuso ser hijo de viuda pobre y tener un hermano mayor de 17 años impedido; reconocido el hermano ante la Comisión, resultó apto para el trabajo. — La Comisión revocó el fallo del Ayuntamiento y le declaró soldado de la reserva, por no considerarle comprendido en el párrafo 2.º del art. 76 y reglas 5.º y 6.º del 77 de la ley de reemplazos vigente. — Acto continuo se notificó dicho fallo al interesado, á los efectos de la ley.

Taravilla. — Mannel Molinero y Palomares, expuso ser hijo de padre sexagenario y pobre, y tener un hermano impedido. — Reconocido éste ante la Comisión, resultó apto para el trabajo. — La Comisión en su virtud confirmó el fallo del Ayuntamiento y le declaró soldado de la reserva, por no considerarle comprendido en las exenciones de los artículos 76 y 77 de la ley de reemplazos vigente. — Acto continuo se publicó dicho fallo, á los efectos de la ley.

Idem. — Anacleto Rico Abán, expuso ser hijo de padre impedido y pobre. — Reconocido éste ante la Comisión, resultó apto para el trabajo. — La Comisión en su consecuencia, revocó el fallo del Ayuntamiento y le declaró soldado de la reserva por no considerarle comprendido en las exenciones de los arts. 76 y 77 de la ley de reemplazos vigente. — Acto continuo se notificó dicho fallo á los interesados á los efectos de la ley.

Idem. — Patricio Sanz y Martínez, expuso ser hijo de viuda pobre. — La Comisión confirmó el fallo del Ayuntamiento y le declaró exento del servicio de la reserva por considerarle comprendido en el párrafo 2.º del art. 76 y reglas 1.º, 5.º y 6.º del 77 de la ley de reemplazos vigente. — Acto continuo se publicó dicho fallo.

Idem. — Victoriano Benito y Benito, reclamó contra su reconocimiento en Caja. — Reconocido ante la Comisión, resultó y fué declarado *inútil* para el servicio de la reserva.

Torrecuadrada de Molina. — Víctor López Alonso, expuso ser hijo de padre impedido y pobre. — Reconocido el padre del mozo ante la Comisión, resultó apto para el trabajo. — La Comisión revocó el fallo del Ayuntamiento y le declaró soldado de la reserva por no considerarle comprendido en las exenciones de los art. 76 y 77 de la ley de reemplazos vigente. — Acto continuo se publicó el fallo á los efectos de la ley.

Turmiel. — *Revision.* — Mariano Antonio Pascual García, expuso ser hijo de padre sexagenario y pobre. — La Comisión confirmó el fallo del Ayuntamiento y le declaró exento del servicio de la reserva como comprendido en el párrafo 1.º del art. 76 y reglas 1.º, 5.º y 6.º del 77 de la ley de reemplazos vigente. — Acto continuo se publicó dicho fallo.

Setiles. — Juan Nicomedes Martín, expuso ser hijo de padre impedido, sexagenario y pobre. — La Comisión confirmó el fallo del Ayuntamiento y

declaró exento del servicio de la reserva por considerarle comprendido en el párrafo 1.º del art. 76 y reglas 1.º, 5.º y 6.º del 77 de la ley de reemplazos vigente. — Acto continuo se notificó dicho fallo á los interesados.

Idem. — *Revision.* — Eugenio López Gorri. — No se ha presentado por ser notoriamente ciego, cuyo defecto aseveran y confirman unáñimes los interesados. — La Comisión en su virtud, confirmó el fallo del Ayuntamiento y le declaró exento del servicio de la reserva.

Tortuera. — Gregorio Barquiroño García, expuso estar manteniendo á una hermana huérfana. — La Comisión concedió término hasta el 26 del actual común á las partes, para justificar ciertos extremos de la exención legal.

Idem. — Bernardo Sanz Mingote. — Se ignora su paradero. — La Comisión dispuso que el Ayuntamiento instauya el oportuno expediente en averiguación del punto donde se encuentre, y si no diere resultado, lo declare prófugo por los trámites de la ley.

Idem. — Tomás García Martínez, pendiente de presentación de expediente de exención física y ad más expuso estarmanteniendo á una hermana huérfana mayor de 17 años, impedida. — Reconocida ésta por los facultativos de la Comisión, resultó en aptitud para trabajar. — La Comisión en su virtud declaró subsistente el fallo de soldado dictado por el Ayuntamiento por este concepto y sin perjuicio del resultado de la exención física, para cuyo reconocimiento y presentación del expediente fijó la Comisión término hasta el 26 del actual.

Villel de Mesa. — Gregorio González Aguilar, reclamó contra su reconocimiento en Caja. — Reconocido ante la Comisión, resultó pendiente de observación en Caja.

Idem. — Antonio Colás González, reclamó contra su reconocimiento en Caja. — Reconocido ante la Comisión, resultó y fué declarado *inútil* para el servicio de la reserva.

Idem. — Valentín Romero Pueyo,

reclamó contra su reconocimiento en Caja. — Reconocido ante la Comisión, resultó pendiente de presentación de expediente y de nuevo reconocimiento, para lo cual la Comisión fijó término hasta el 26 del actual.

Idem. — Mariano Tomás Cebolla, expuso ser hijo de viuda pobre. — La Comisión confirmó el fallo del Ayuntamiento y le declaró exento del servicio de la reserva, por considerarle comprendido en el párrafo 11 del art. 76 y reglas 1.º, 5.º y 6.º del 77 de la ley de reemplazos vigente.

Idem. — Félix Pascual Bayo, reclamó contra su reconocimiento en Caja.

Reconocido ante la Comisión, resultó y fué declarado *inútil* para el servicio de la reserva.

Idem. — Vicente Paul Sanchez, expuso estar manteniendo dos hermanos huérfanos. — La Comisión confirmó el fallo del Ayuntamiento y le declaró exento del servicio de la reserva, como comprendido en la regla 10 del art. 76 de la ley de reemplazos vigente. — Acto continuo se publicó dicho fallo.

Tordillego. — *Revision.* — Bonifacio Lopez, presentó certificación de tener un hermano en actual servicio, cuyo particular acredita. — La Comisión confirmó el fallo del Ayuntamiento y le declaró exento del servicio de la reserva, como comprendido en el párrafo 11 del art. 76 y reglas 1.º, 5.º y 6.º del 77 de la ley de reemplazos vigente. — Acto continuo se notificó dicho fallo á los interesados.

Idem id. — Cosme Herranz Gilaberte, expuso ser hijo de padre impedido y pobre. — Reconocido el padre del mozo ante la Comisión, resultó impedido para el trabajo. — La Comisión confirmó el fallo del Ayuntamiento y le declaró exento del servicio de la reserva, como comprendido en el párrafo 5.º del art. 76 de la ley de reemplazos vigente. — Acto continuo se publicó dicho fallo.

Idem id. — Eustaquio Herranz Mengino, reclamó contra su reconocimiento en Caja. — Reconocido ante la Comisión, resultó y fué declarado *inútil* para el servicio de la reserva.

Tierzo. — Victoriano Martínez Sanz, expuso ser hijo de viuda pobre. — La Comisión confirmó el fallo del Ayuntamiento y le declaró exento del servicio de la reserva, como comprendido en el párrafo 2.º del art. 76 y reglas 1.º, 5.º y 6.º del 77 de la ley de reemplazos vigente. — Acto continuo se notificó dicho fallo á los interesados.

Tovillas. — Pantaleón Naranjo Maestro, expuso ser hijo de padre pobre e impedido, y no habiendo comparecido dicho padre por no permitírselo su estado de salud, quedó pendiente la resolución de este caso, para cuando aquél se halle en estado de poder verificar su presentación.

Idem. — Bienvenido Cid Moreno, presentó certificación de tener un hermano en actual servicio, cuyo particular acredita. — La Comisión confirmó el fallo del Ayuntamiento y le declaró exento del servicio de la reserva, por considerarle comprendido en el párrafo 11 del art. 76 y reglas 1.º, 5.º y 6.º del 77 de la ley de reemplazos vigente.

Terzaya. — Pedro Sanz y Sanz, expuso ser hijo de padre impedido y pobre y tener un hermano en actual servicio. — No habiendo comparecido el padre del mozo, la Comisión fijó término para verificarlo hasta el 26 del actual, á fin de ser reconocido.

Fueron declarados aptos para la reserva en este día 49 mozos.

Con lo que terminó la sesión, siendo las cinco de la tarde. — El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

SECCION SEGUNDA

MINISTERIO DE HACIENDA.

Números	Artículo 1º. Capítulo I. Contribución Industrial.	Artículo 2º. Capítulo II. Contribución Industrial.	Artículo 3º. Capítulo III. Contribución Industrial.
227.	Fábricas de tinajas y de toda clase de vasijería y cacharrería, vidriada o sin vidriar. Se pagará: Por cada horno	30	30
228.	Fábrica de vidrios verdes, planos o huecos. Se pagará: Por cada crisol	50	50
229.	Fábricas de yeso ó cal. Se pagará: En capitales de provincia, por cada horno. En poblaciones que sin ser capitales de provincia pasen de 20.000 habitantes, idem id. En las demás poblaciones, id. id. (Véase el art. 62 del Reglamento.)	60	40
			20

(1) Véase el número anterior.

Leyenda: Cargas y contenedores de vidrio. Cargas y contenedores de metal. Cargas y contenedores de madera. Cargas y contenedores de plásticos.

Cargas y contenedores de vidrio. Cargas y contenedores de metal. Cargas y contenedores de madera. Cargas y contenedores de plásticos.

Cargas y contenedores de vidrio. Cargas y contenedores de metal. Cargas y contenedores de madera. Cargas y contenedores de plásticos.

Cargas y contenedores de vidrio. Cargas y contenedores de metal. Cargas y contenedores de madera. Cargas y contenedores de plásticos.

Cargas y contenedores de vidrio. Cargas y contenedores de metal. Cargas y contenedores de madera. Cargas y contenedores de plásticos.

Cargas y contenedores de vidrio. Cargas y contenedores de metal. Cargas y contenedores de madera. Cargas y contenedores de plásticos.

Cargas y contenedores de vidrio. Cargas y contenedores de metal. Cargas y contenedores de madera. Cargas y contenedores de plásticos.

Cargas y contenedores de vidrio. Cargas y contenedores de metal. Cargas y contenedores de madera. Cargas y contenedores de plásticos.

Cargas y contenedores de vidrio. Cargas y contenedores de metal. Cargas y contenedores de madera. Cargas y contenedores de plásticos.

Cargas y contenedores de vidrio. Cargas y contenedores de metal. Cargas y contenedores de madera. Cargas y contenedores de plásticos.

Cargas y contenedores de vidrio. Cargas y contenedores de metal. Cargas y contenedores de madera. Cargas y contenedores de plásticos.

Cargas y contenedores de vidrio. Cargas y contenedores de metal. Cargas y contenedores de madera. Cargas y contenedores de plásticos.

Cargas y contenedores de vidrio. Cargas y contenedores de metal. Cargas y contenedores de madera. Cargas y contenedores de plásticos.

Cargas y contenedores de vidrio. Cargas y contenedores de metal. Cargas y contenedores de madera. Cargas y contenedores de plásticos.

Cargas y contenedores de vidrio. Cargas y contenedores de metal. Cargas y contenedores de madera. Cargas y contenedores de plásticos.

Cargas y contenedores de vidrio. Cargas y contenedores de metal. Cargas y contenedores de madera. Cargas y contenedores de plásticos.

Cargas y contenedores de vidrio. Cargas y contenedores de metal. Cargas y contenedores de madera. Cargas y contenedores de plásticos.

Cargas y contenedores de vidrio. Cargas y contenedores de metal. Cargas y contenedores de madera. Cargas y contenedores de plásticos.

Cargas y contenedores de vidrio. Cargas y contenedores de metal. Cargas y contenedores de madera. Cargas y contenedores de plásticos.

Cargas y contenedores de vidrio. Cargas y contenedores de metal. Cargas y contenedores de madera. Cargas y contenedores de plásticos.

Cargas y contenedores de vidrio. Cargas y contenedores de metal. Cargas y contenedores de madera. Cargas y contenedores de plásticos.

Cargas y contenedores de vidrio. Cargas y contenedores de metal. Cargas y contenedores de madera. Cargas y contenedores de plásticos.

Cargas y contenedores de vidrio. Cargas y contenedores de metal. Cargas y contenedores de madera. Cargas y contenedores de plásticos.

Cargas y contenedores de vidrio. Cargas y contenedores de metal. Cargas y contenedores de madera. Cargas y contenedores de plásticos.

Cargas y contenedores de vidrio. Cargas y contenedores de metal. Cargas y contenedores de madera. Cargas

Fábricas de jabón y colas.

230. Fábricas de colas de cualquier especie. Se pagará:
Por cada 100 litros de capacidad total de la caldera.....
231. Fábricas de jabón duro ó blando. Se pagará:
Por cada 100 litros de capacidad total de la caldera.....
232. Fábricas de jabón en frío. Se pagará:
Por cada 25 kilogramos que puedan elaborarse á la vez, según la cabida de las cajas en que se solidifica el jabón.....

Fabricación de vinos, vinagre, aguardiente y licores.

233. Alambiques ó alquitaras comunes estando fijos. Se pagará:
Por cada 100 litros de capacidad de la caldera, sea cualquiera el tiempo que funcione.....
234. Fábricas de aguardiente. Se pagará:
Por cada 100 litros de capacidad de la caldera de destilación continua ó de concentración, sea cualquiera el tiempo que funcione.....
235. Fábricas de aguardiente de caña, estén ó no anexas á las de obtención ó refinado de azúcar. Se pagará:
Por cada 100 litros de capacidad de la caldera del aparato de destilación continua ó de concentración, sea cualquiera el tiempo que funcione.....
236. Las mismas fábricas con alambiques ó alquitaras comunes. Se pagará:
Por cada 100 litros de capacidad de la caldera.....
Las fábricas que obtienen el alcohol de granos, patata, rubia ó algún líquido fermentado pagarán la mitad de la cuota que corresponda, según la clasificación que antecede.
237. Fábricas de bebidas gaseosas. Se pagará:
Por cada aparato que en una hora labore hasta 100 botellas.....
Desde 101 hasta 500 botellas.....
Y desde 501 en adelante.....
238. Fábricas de cervezas. Se pagará:
Por cada 100 litros de capacidad total de la caldera.....
- 239.-A. Fábricas de licores. Se pagará por cada una:
En Madrid.....
En las demás poblaciones.....
- 240.-A. Fábricas de ciragre y de pirolignitos. Se pagará:
Por cada una.....
241. Fábricas de sidra ó de sidra. Se pagará:
Por cada 1.000 litros de capacidad de las vasijas de fermentación.....
- 242.-A. Fábricas en donde se confecionan ó embocan vinos del país imitando á los extranjeros ó dándoles condiciones para el trasporte. Se pagará:
Por cada una.....

Fabricación de papel.

243. Fábricas de cartones. Se pagará:
Por cada tina.....
244. Fábricas de papel común blanco ó de color para embalar. Se pagará:
Por cada tina.....
245. Fábricas de papel continuo. Se pagará:
Por cada máquina hasta un metro de ancho.....
246. Las mismas. Se pagará:
Por cada máquina desde un metro en adelante.....
Si en estas fábricas se elaborase ácido sulfúrico ó cualquiera otro producto que hubiere de emplearse necesariamente en las mismas, se pagará por este concepto el 25 por 100 de la cuota señalada á la fabricación respectiva.
247. Fábricas de papel de estraza. Se pagará:
Por cada tina.....
248. Fábricas de papel florete, medio florete ó fino para escribir e imprimir. Se pagará:
Por cada tina.....
249. Fábricas de papel para fumar. Se pagará:
Por cada tina.....
- 250.-A. Fábricas de pastas para papel, sin fabricación de este artículo. Se pagará:
Por cada fábrica.....
251. Fábricas en que se estampa papel para adornar habitaciones. Se pagará:
Por cada máquina de estampar.....
Por cada máquina de cilindros para estampar hasta tres colores á la vez.....
Por cada máquina de cilindros de los llamados ingleses para estampar más de tres colores á la vez.....
- 252.-A. Fábricas en que se tinte de varios colores el papel para otros usos. Se pagará:
Por cada una.....
253. Prensas para la tirada de cubiertas de libritos de papel de fumar. Se pagará:
Por cada una.....
- 254.-A. Talleres para la elaboración de libritos de papel de fumar. Se pagará:
Por cada uno.....

Otras fábricas, artefactos y construcciones.

255. Artefactos destinados á moler ó refinar el barniz. Se pagará:
Por cada piedra montada en actitud de funcionar, trabajando más de seis meses al año.....
Idem id., trabajando seis meses ó menos tiempo.....
- 256.-A. Constructores de coches y otros carroajes de lujo. Pagará:
Cada uno en Madrid.....
Idem en Barcelona, Cádiz, Málaga, Sevilla y Valencia.....
Idem en las demás poblaciones.....
- 257.-A. Constructores de pianos, órganos, armoniums y demás instrumentos musicales de aire ó de cuerda. Pagará:
Cada uno en Madrid.....
En Barcelona, Cádiz, Málaga, Sevilla y Valencia.....
En las demás poblaciones.....
258. Establecimientos no anejos á fábricas en que por medios mecánicos se estiran, aderezan, aprestan, lustran ó prensan tejidos de todas clases. Se pagará:
Por cada piedra ó aparato movido por agua ó vapor.....
Idem movido por caballerías.....
Idem movido á mano.....
- 259.-A. Establecimientos de azogar y platear espejos. Se pagará:
Por cada uno en Madrid, Barcelona y Sevilla.....
En las demás poblaciones.....
Si en dichos establecimientos se venden espejos, se les impondrá la cuota que marca la Tarifa I., Clase 2., núm. 7, en lugar de la que queda expresada, y serán agraciados con ellos.
- 260.-A. Establecimientos ó fábricas de escabechar pescados. Se pagará:
Por cada uno en las poblaciones pertenecientes á las costas del Océano.....
En las del Mediterráneo.....
- 261.-A. Establecimientos ó fábricas en que se aderezan, embarrilan ó envasan aceitunas y en los que se preparan y embotellan toda clase de encurtidos, siempre que unas y otros no sean de cosecha propia. Se pagará:
Por cada uno.....

Peso. Céts.	Números	Peso. Céts.
12	262.-A. Establecimientos ó fábricas de salazón de carnes ó pescados. Se pagará: Por cada uno en las poblaciones de las costas del Océano.....	175
5	En las del Mediterráneo.....	85
8	263.-A. Fabricantes ó armadores de paraguas ó sombrillas. Pagará: Cada uno..... Si en el mismo local-fábrica se venden al por menor ó se hacen composturas de paraguas ó sombrillas, pagarán además el 25 por 100 de las cuotas asignadas á estas tiendas en la Tarifa I.	100
250	264. Fabricantes de tapones de corcho, ó sea los que en uno ó varios locales tengan establecidas mesas para su elaboración por medio de operarios, y también los que individualmente se dediquen por su cuenta á dicha elaboración. Pagaran:	25
15	Por cada mesa que contenga hasta cuatro asientos para taponeiros..... En el caso de que las mesas contengen mayor número de asientos que el expresado, se aumentará por cada asiento..... Si los fabricantes fueren á la vez especuladores en tapones de corcho (Tarifa 2., num. 6), pagarán la cuota más alta y el 25 por 100 de la otra.	5
30	265. Fabricantes o industriales que se limiten á la confección de cuadrados para los tapones de corcho. Pagaran:	3
10	Por cada operario cuadrador.....	310
25	266.-A. Fábricas de abanicos. Se pagará: Por cada una.....	125
10	267.-A. Fábricas de abono artificial. Se pagará: Por cada una.....	45
25	268.-A. Fábricas de azúcares y féculas. Se pagará: En las capitales de provincia por cada fábrica..... En las demás poblaciones.....	15
10	269.-A. Fábricas de armas. Se pagará: Por cada una.....	750
10	270. Fábricas de aserrur maderas. Se pagará: Por cada sierra alternativa móvil por agua ó vapor, sea cualquiera el número de hojas con que á la vez funcione..... Por la misma sierra móvil por caballerías..... Por cada sierra sin fin ó de cinta móvil por agua ó vapor, pasando de un metro el diámetro de las poleas sobre que se coloca la sierra..... Por la misma sierra, siendo el diámetro de las poleas mayor de 0'75 hasta un metro..... Por dicha sierra, cuando el diámetro de las poleas sea de 0'75 centímetros abajo..... Por cada sierra circular móvil por agua ó vapor, cuyo diámetro sea de 0'80 en adelante..... Por la misma sierra, cuyo diámetro esté comprendido entre 0'50 y 0'80 metros..... Por dicha sierra, cuando su diámetro no llegue á 0'50 metros, siendo mayor de 0'25..... Por la propia sierra, cuyo diámetro sea de 0'25 metros abajo.....	200
100	(Vease el art. 65 del Reglamento.) Cuando las sierras sin fin ó de cinta y las circulares sean movidas por caballerías, las cuotas anteriores que se reducirán á la mitad, y á la cuarta parte cuando sean movidas á mano.	100
125	271. Fábricas o ingenios de azúcar de caña en que la defecación de los jugos se verifica en calderas calentadas por vapor y la evaporación y concentración de los mismos se hace en el vacío. Se pagará: Por cada molino de tres cilindros horizontales destinados á la molienda de la caña que tengan más de 1'60 metros la longitud de las generatrices de aquellos, y siendo movidos por agua ó vapor, aunque sólo funcionen por temporada.....	800
100	272. Las mismas fábricas o ingenios con igual sistema de fabricación, cuyos cilindros tengan hasta 1'00 metros de longitud movidos por agua ó vapor.	650
150	273. Las mismas y con igual sistema de fabricación; pero cuyos molinos sean de tres cilindros verticales, hallándose movidos por agua ó vapor.	600
125	274. Fábricas de azúcar de menor importancia, llamadas comúnmente trapiches, molinetes o boliques, en que la detección del jugo de la caña se verifica en calderas expuestas á la acción directa del combustible, y la evaporación y concentración de jugos, caso de verificarse, se hace también en calderas a fuego desnuado y á la presión de la atmósfera. Se pagará: Por cada molino de un solo cilindro movido por agua ó vapor, aunque sólo funcionen por temporada.....	500
100	275. Las mismas fábricas cuando el molino sea movido por caballerías. Se pagará: Por cada molino.....	380
125	276. Fábricas en que se refina el azúcar. Se pagará: Por cada aparato destinado á la concentración de jarabes en el vacío.....	190
150	277.-A. Fábricas de botas ó algodón preparado para acolchados. Se pagará: Por cada una.....	560
100	278.-A. Fábricas de botones de hueso, pasta u hormillas. Se pagará: Por cada una.....	60
125	279.-A. Fábricas de botones de plomo ó estano. Se pagará: Por cada una.....	60
100	280.-A. Fábricas de botones de metal, excepto plomo y estano. Se pagará: Por cada una..... Si en dichos establecimientos se fabrican todas las clases de botones expresas, se exigirá la cuota más alta y un 25 por 100 de las demás que se dejan señaladas.	60
150	281. Fábricas de bujías esteáticas y de cera vegetal. Se pagará: Por cada prensa caliente.....	625
100	Cuando á estas fábricas se halle aneja una de ácido sulfúrico para servicio exclusivo de la misma, se pagará por la fábrica aneja el 25 por 100 de la cuota señalada en el número 165.	155
125	282.-A. Fábricas de bujías de esperma y parafina. Se pagará: Por cada una.....	125
100	283.-A. Fábricas de cajas de relojes. Se pagará: Por cada una.....	125
125	284. Fábricas de cardas cilíndricas para el cardado de lana y algodones. Se pagará: Por cada máquina ó cilindro movido por agua ó vapor..... Idem movido por caballerías..... Idem movido á mano.....	125
100	285. Fábricas de coke. Se pagará: Por cada horno, sea cualquiera su forma.....	10
125	286.-A. Fábricas de colchas entrelazadas de algodón. Se pagará: Por cada una.....	50
60	(Se continúa).	

SECCION CUARTA.

Providencia judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

de Almazán.

D. Cándido Fernández Triviso, Juez de

primera instancia de esta villa de Almazán y su partido.
Por el presente edicto, citó, llamo y emplazó al titulado Villalain, que se dice ser Comandante general de los provincias de Guadalajara y Cuenca; á Luis Fernández, José Romero, y demás individuos que en número de 36 á 40 componen la

partida carlista que á las órdenes de aquél transitaron por territorio de la demarcación judicial de este partido el dia 1.º del corriente, haciendo parada en el pueblo de Nepas y en la villa de Morón, en cuyos puntos cometieron varias exacciones de metálico y otros efectos, y en el último de los cuales fué batida por la columna de operaciones al mando del Sr. Coronel Comandante militar de Calatayud, para que en término de quince días, contados desde la fecha de la última inserción en los *Boletines oficiales* de esta provincia, la de Zaragoza y anteriormente citadas, así como en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que contra ellos resultan en el sumario que con dicho motivo me hallo instruyendo de oficio y en el cual así lo llevo mandado en providencia dictada en el dia de hoy; bajo apercibimiento que de no hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar; y apareciendo de dicho sumario, que en el encuentro habido por la columna de operaciones del expresado señor Coronel Comandante militar con la partida carlista referida á las inmediaciones de Morón en el supracitado dia primero, haberla causado un muerto sin que haya sido posible acreditar su identidad, ni encontrándose en sus vestidos documento alguno que lo justifique; se cita en igual forma á los sujetos que puedan verificarlo, para que comparezcan en este Tribunal dentro de dicho término; á cuyo fin se insertan á continuacion las señas personales que de él constan en los autos.

Dado en Almazán á 11 de Setiembre
de 1873.—Cándido Fernández Triviño...
Por su mandado. ~ Felipe Mena y Sevilla.

Señas que se citan

De 38 á 40 años, de cinco pies y tres
ó cuatro pulgadas de estatura, delgado,
pelo y barba negros y aquél largo, cara
tambien larga.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

A CONSTITUCIONAL

de Checa

Se hallan vacantes desde el dia 29 de Setiembre próximo venidero, las plazas de Médico-Cirujano titular y Farmacéutico de esta villa de Checa, clasificadas de segunda clase, con la dotación anual de 350 fanegas de trigo la primera y 300 id. la segunda, que por igualas voluntarias pagan los vecinos no pobres de esta localidad, cobradas por los profesores en las eras en la recolección de frutos, siendo de cuenta de los mismos el prestar la asistencia facultativa y domiciliaria a los pobres de solemnidad y demás comprendidos en el art. 4.^º del Reglamento dictado sobre organización de partides médicos de 11 de Marzo de 1868.

Los aspirantes a ellas que deseen solicitarlas presentarán sus solicitudes documentadas al Ayuntamiento de este villa, en el término de veinte días, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, en que se proveerán.

Checa 31 de Agosto de 1873.—El
Alcalde, Saturnino Hernandez.—P. A.
—Felipe Masegosa, Secretario.

ESTADO DE SITUACION.

COMANDANCIA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRIMER TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL.

NOTA — Faltan 32 plazas para el completo de la fuerza de infantería y tres cahilllos

RELACION DE LOS COMANDANTES DE LINEA.

Carreras.	Puntos de residencia.	Distancias.	Legua.	
			Pueblos que tienen que recorrer.	Pueblos que tienen que recorrer.
Alferez.	Cuenca.	Pastrana.	A la capital.	A la capital.
		Hita.	A idem.	A idem.
		Auienza.	A idem.	A idem.
		Jadraque.	A idem.	A idem.
		Molina.	A idem.	A idem.
		Guadalajara	Guadalajara	Guadalajara
		Zaragoza.	A idem.	A idem.
		Torija.	A idem.	A idem.
Alferez.	Martinez.	Pastrana.	7	Reconcentrados en esta capital.
	Serasin Garcia Sanz.	Hita.	5	Por incorporar.
	Romualdo Calvo Jimenez.	Auienza.	17	Por id.
	Felipe Garcia Ramos.	Jadraque.	18	Reconcentrado en Guadalajara
	Frutos Vazquez Parra.	Molina.	24	Enf rmo en esta capital.
	Rómulo Estevez Ilatas.	Guadalajara	14	Reconcentrado en id.
	Fernando Sordo y Sordo.	Zaragoza.	3	Id m en Molina.
	Ildertonse Carril y Arcos.	Torija.		Idem en esta capital.